



### JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal imposición de servidumbre conducción de energía eléctrica
Demandante	SP INGENIEROS S.A.S., antes GENERADORA LUZMA S.A.S. E.S.P.
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, hoy ARIS MINING SEGOVIA
Radicado	057363189001 2017 00179 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 88-16
Decisión	Acepta sucesión procesal

Fue allegado al correo institucional del Juzgado el día 23 de febrero del presente año por parte del representante legal judicial suplente de la empresa demandada, escrito en el que solicita se les desvincule del presente proceso al no encontrarse legitimados ya que el predio que es objeto del litigio fue transferido en venta a la sociedad Nativa Ecosistemas Integrales S.A.S., negociación que fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el cual se anexa.

En igual sentido, la apoderada judicial de la empresa Nativa Ecosistemas Integrales S.A.S., solicita la intervención como sucesora procesal de la sociedad Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, hoy Aris Mining Segovia, ya que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-2426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad fue adquirido por ellos mediante escritura pública No. 2418 del 21 de diciembre de 2021 de la Notaría Décima del Circuito de Medellín (Ant.) de la anterior titular, misma que se encuentra registrada en la anotación No. 20.

El artículo 68 del Código General del Proceso, que trata sobre la sucesión procesal, en su inciso tercero indica que *“(E)l adquiriente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Atendiendo la normatividad del caso, y los escritos allegados por los apoderados, tanto de la empresa demandada, como de la interviniente, procedente es acceder a lo solicitado, razón por la cual se desvincula del presente proceso a la empresa demandada por carecer de legitimación en la causa para continuar ante la venta del inmueble sobre el cual recaerá el gravamen objeto de la litis, y en su lugar se tiene como su sucesora procesal a la empresa Nativa Ecosistemas Integrales

S.A.S., representada legalmente por la señora Fadia Amalin Hoyos Nader, con quien se continuará con el trámite del proceso.

Conforme al poder otorgado por la representante legal de la empresa Nativa Ecosistemas Integrales S.A.S., se reconoce personería para actuar a Laura Melina Marín Gómez, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 188.841.

Igualmente, se requiere a la sucesora procesal, para que dé cumplimiento a lo indicado en la providencia de fecha 21 de febrero del presente año, en el cual se indicó:

*“Mediante auto del 7 de marzo de 2022 se requirió a la empresa demandada para que contactara los peritos designados con el fin de que presentaran el dictamen encomendado, transcurriendo más de once meses sin que informe sobre las gestiones realizadas al respecto.*

*Acorte con lo anterior se requiere nuevamente a la parte demandada para que cumpla con dicha carga procesal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse el desistimiento a dicha prueba.”*

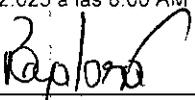
**NOTIFÍQUESE**

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 16

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL  
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 28 del mes de  
marzo de 2.023 a las 8:00 AM

  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

A.R.O.